



Panamá, 20 de julio de 2012
Nota N° 202-01-400

Licenciado



Estimado Licenciado



Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su memorial recibido el 2 de mayo de 2012, la cual plantea de la siguiente manera:

NOS CONSULTA:

...como apoderado de la sociedad [REDACTED] con R. U. C. [REDACTED] y D. V. 4 [REDACTED] acudo ante su digno Despacho, con mi habitual respecto, afín de obtener respuesta sobre la posición de la Dirección General de Ingresos a cerca de:

1. Si nuestra empresa cuya actividad comercial es la venta de carnes a través de agentes de ventas por medio de rutas asignadas requieren el uso de las cajas fiscales o impresoras fiscales.
2. De no requerir las máquinas Fiscales cual es mecanismo de Facturación que debe adoptar nuestra empresa para facturar.
3. Si existe algún documento que ampare o proteja a nuestra empresa por requerir las máquinas fiscales en caso de una visita por parte de los inspectores fiscales o auditores de la DGI.

Agradezco que se proceda a contestar las anteriores interrogantes que estoy haciendo a través de este memorial.

RESPUESTA:

Hacemos referencia a su Memorial en el que consultan si la Sociedad [REDACTED] [REDACTED], cuya actividad comercial es la venta de carne a través de agentes de ventas por medio de rutas asignadas, requiere el uso de equipos fiscales. Al respecto, citamos parte del contenido de la Ley 76 de 1976, reformada por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011:

"Es obligatoria la expedición de factura o de documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o la prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes."

"La documentación de operaciones relativas a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios a las que hace referencia el artículo 11 deberá ser emitida mediante equipos fiscales autorizados por la Dirección General de Ingresos."

La Ley 72 de 2011, parágrafo 2, numeral 16 establece que cualquiera otra actividad que por su volumen de operaciones o naturaleza a juicio de la Dirección General de Ingresos debe estar exceptuada del uso de equipos fiscales.

Con fundamento de lo anterior, mientras no existan en Panamá impresoras fiscales portátiles debidamente autorizadas por la Dirección General de Ingresos y establezcan nuevas formalidades y condiciones para permitir el debido control, registro, contabilización y fiscalización de las transacciones gravadas o exentas que se documente,

1. La Sociedad [REDACTED] quedará exceptuada del uso de Equipos Fiscales para facturar las ventas de carne que se ejecutan a través de agentes de ventas por medio de rutas asignadas, fuera de las instalaciones de la empresa.
2. La Sociedad [REDACTED] deberá documentar sus actividades comerciales a través de facturas preimpresas autorizadas por la Dirección General de Ingresos, mismos que no incluirán el número de registro del equipo fiscal y el logotipo fiscal a los que hacen referencia los numerales 3 y 9, respectivamente, del Parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 76 de 1976.
3. El parágrafo transitorio 2 de la ley de 27 de septiembre de 2011, la Dirección General de Ingresos podrá autorizar el uso de otros comprobantes, sin embargo, de realizar ventas desde la sede o local comercial de dicha empresa, deberá documentar por medio de Impresora Fiscal, los mismos.

Atentamente,



XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO

Subdirectora General de Ingresos.

XAG/as/rm

